

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 40 03 002 2005 00358 01
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudora	Adriana Cecilia Mejía Gil
Decisión	Requiere al liquidador, corre traslado del plan de pagos.

Previo a correr traslado de las cuentas presentadas por el liquidador, así como de la relación de gastos por concepto de administración, se REQUIERE a éste para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 222 de 1995, esto es, presentar de manera detallada las actividades realizadas desde la última rendición de cuentas, los estados de la liquidación y los estados financieros básicos de los períodos correspondientes, debidamente certificados por él, un contador público y un revisor fiscal, éste último, si lo hubiere.

De igual forma, deberá aportar los soportes legibles, dado que algunas de las facturas aportadas no cumplen esta condición. Así mismo, debe allegar en forma separada cada factura y su comprobante de pago, de modo que pueda apreciarse el contenido completo de cada documento.

De otro lado, <u>se corre traslado a las partes del plan de pagos</u> presentado por el liquidador y se requiere a éste para que agote las gestiones tendientes a obtener la identificación del acreedor GABRIEL JAIME ROBLEDO BERMÚDEZ.

Una vez subsanados los requisitos exigidos respecto de las cuentas presentadas, se solicita al liquidador dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 174, 175 y numeral 5 del artículo 178 de la citada ley, es decir, convocar a la Junta Asesora para que revise las cuentas, de modo que ésta pueda realizar las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Para tal efecto, y atendiendo a la emergencia sanitaria por el virus Covid-19, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, utilizando las tecnologías de la información y las telecomunicaciones para citar a la reunión por correo electrónico y llevar a cabo la reunión en forma virtual; allegando al

Despacho copia del acta respectiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 175 *ibídem.* 

Con relación a la aclaración de la cancelación del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-431641, se libró oficio N°911 del 25 de noviembre pasado, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, el cual se remitió a través del correo electrónico institucional, el 30 de noviembre pasado, encontrándose pendiente de

respuesta por parte de esta entidad.

De otro lado, se advierte que la copia de la escritura pública de compraventa N° 2.954 del 30 de septiembre de 2019, aportada por el liquidador, no recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 01N-431641. Por ende, se le REQUIERE para que aporte copia de la escritura pública de

compraventa correspondiente a este bien.

Finalmente, se requiere nuevamente al liquidador para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre pasado, esto es, para que aclare si el crédito fiscal en favor del Municipio de Medellín, al cual se hizo alusión en el auto del 14 de diciembre de 2018, se trata del mismo crédito que por concepto de impuesto predial allegó la Alcaldía de Medellín, en liquidación que obra a folio 705 de este cuaderno.

**Notifíquese** 

## Omar Vásquez Cuartas Juez

AA

Firmado Por

OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e0e09e63c1ebc1d4008e942307eb552a72c96b68f1348b33713a08a25198c5**Documento generado en 15/12/2020 10:26:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica